

<b>Registro de Salida:</b>
----------------------------

Fecha:
--------

Numero:
---------

(Refª. Expte. Disciplinario nº 4/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2013, a la vista de la queja planteada por D. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. En fecha 3 de diciembre del 2012 y 10 de Enero del 2013 tuvo entrada en el Colegio de Abogados queja en formulario de hoja de atención al ciudadano, efectuada por el Sr. ...., al que acompaña sentencia recaída en procedimiento de divorcio de mutuo acuerdo del Juzgado de Instancia 16 de Málaga, carta remitida por el letrado ..... donde le recuerda el contenido del convenio regulador y lo requiere para que abandone la casa ya que se acordó en convenio que la vivienda familiar fuera ocupada por ....., en un plazo no superior a 7 días con los apercibimientos de que de no hacerlo, se procederá a ejecutar la sentencia. Y por ultimo adjunta a la queja diligencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instancia 16 de Málaga donde se solicita se despache ejecución frente a .....

En la ampliación de la queja se adjunta demanda de divorcio y convenio regulador firmado por ambas partes y escrito sellado en decanato de juzgados en Málaga aportando bienes y/o derechos susceptibles de embargo del ejecutado. Habiéndose dado traslado al letrado ..... el mismo realiza sus manifestaciones de descargo negando cualquier tipo de amenazas al denunciante con ejecutar la sentencia.

La Comisión de Deontología de este Colegio de Abogados en sesión celebrada el día 17 de diciembre del 2012, propuso la apertura de expediente disciplinario por entender que el letrado había cometido una infracción deontológica recogida en el art. 42 del Estatuto General de la Abogacía en relación con el art. 4 del Código Deontológico.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Junta de Gobierno concluye que el letrado D. .... ha infringido las normas estatutarias y concretamente su actuación, ha dejado mucho que desear en cuanto ha defraudado a su cliente y no ha defendido sus intereses, siendo

letrado de ambas partes al ser un divorcio de mutuo acuerdo con un único Procurador de los Tribunales y él como abogado de ambos, y habría que calificarla como infracción grave según el art. 85 y se sanciona con cinco días de suspensión del ejercicio de la profesión.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 1.4 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 24 de mayo de 2013.  
LA SECRETARIA